

gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se considerarán como «Variedades Normales» en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las definidas en el Anexo II de la citada Orden Ministerial de 23 de mayo de 1986.

Artículo 2.º

La adjudicación gratuita de plántones o su equivalente en efectivo metálico para las «Variedades Normales», definidas en el artículo anterior, será del 10% de los plántones a emplear para el limón Fino y Verna, cuando la operación solicitada sea de doblado o nueva plantación, y del 20 por 100 cuando la operación solicitada sea de replantación o reposición de faltas. Para el resto de las «Variedades Normales» la adjudicación gratuita de plántones o su equivalente en efectivo metálico, será del 20 por 100 cualquiera que sea la operación solicitada.

Artículo 3.º

Se faculta al Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4153 ORDEN de 18 de noviembre de 1986, por la que se establecen normas provisionales para inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Región de Murcia.

Por el Real Decreto 3.349/1983, de 30 de noviembre, se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de Plaguicidas.

El artículo 4.º, apartado 5 de dicha Reglamentación, crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas con oficina en todas las provincias, y deja la regulación de su funcionamiento y normas de inscripción a la actividad reglamentaria conjunta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo. No obstante, hasta tanto dicha regulación se produzca, y ante la gran cantidad de plaguicidas que se utilizan, principalmente en la lucha contra los enemigos de los cultivos de esta Región, la precaución con que han de manejarse y los riesgos que entraña el uso de los mismos, es preciso regular provisionalmente la inscripción en el citado Registro a fin de que se inicie sin demora el control de los particulares, empresas y entidades en cuanto fabricantes, distribuidores, etc., de dichas materias plaguicidas.

A tal fin, visto el artículo 10.f, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Reales Decretos 3.536/81, de 29 de diciembre y 929/1984, de 26 de marzo, el Decreto Regional 56/1984, de 26 de mayo, y el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

Se adscribe a la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura, de la Dirección Regional

de Producción e Industrias Agroalimentarias, el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas que comprenderá el anteriormente denominado Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, así como lo relativo a los restantes plaguicidas comprendidos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por el Real Decreto 3.349/1986, de 30 de noviembre.

Artículo 3.º

1.º Las solicitudes de inscripción en dicho Registro habrán de presentarse en la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura en los modelos oficiales que se facilitarán al efecto.

2.º A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación:

a.—Fotocopia compulsada de la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimiento.

b.—Fotocopia compulsada del Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el caso de industrias plaguicidas.

c.—Fotocopia compulsada de la licencia fiscal.

Artículo 4.º

Asimismo se anotarán en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas las autorizaciones concedidas a los usuarios de plaguicidas para tratamientos para sí mismos que regula el artículo 10.3.4 de la citada Reglamentación.

Artículo 5.º

Las inscripciones practicadas en aplicación de la presente Orden, se adaptarán en su caso a la regulación definitiva del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas que en su día se produzca.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4154 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara obligatorio el tratamiento para evitar la difusión de la raza severa de tristeza de los cítricos.

En virtud de la declaración de interés estatal de las Campañas para evitar la difusión de las razas severas de tristeza de los cítricos, según la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1986 («B.O.E.» número 212),

DISPONGO :

Artículo primero.

Se declara obligatorio el tratamiento para evitar la difusión de la raza severa de tristeza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo segundo.

Se entiende por tratamiento obligatorio el arranque de las plantaciones contaminadas y de los árboles aislados contaminados, por ser el método más eficaz para evitar la difusión en la enfermedad.